

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez el presente proceso, toda vez que se evidencia que en el auto que antecede, erróneamente se indicó erróneamente el nombre del abogado al que se reconoce personería. Sírvase proveer.

Medellín, 19 de abril de 2023
Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No.934
RADICADO:	050013110004 2023 00060 00
PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
SOLICITANTE:	EDITH CLAUDINA CHAVERRA MENA CC 21.526.279
DEMANDADO:	V.C.M NUIP 1.023.564.817
DECISIÓN:	CORRIGE NOMBRE DEL APODERADO

Conforme a la constancia secretarial que antecede y al memorial allegado por la apoderada judicial, se encuentra que efectivamente en el auto del 10 de abril de 2023, en su ordinal sexto, se reconoció personería para actuar en el proceso al abogado JASSIR PEÑA CARABALLO con T.P. 246.490, cuando se debía reconocerse a la abogada MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO, portadora de la T.P. 39.269 del C. S. de la J.

Por lo anterior, es deber del despacho proceder a realizar la corrección pertinente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el cual refiere que habrá lugar a corregir una providencia, por petición de parte, en los casos de *“error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, se corrige el nombre del apoderado judicial anotado como JASSIR PEÑA CARABALLO con T.P. 246.490, para en su lugar reconocer personería a la abogada MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO, portadora de la T.P. 39.269 del C. S. de la J. y conforme a ello el ORDINAL SEXTO será modificado, y deberá tenerse este como su nombre en todos los apartes de este, para el efecto y mejor comprensión, se transcribe el aparte de las pruebas decretadas de oficio a continuación:

<<**SEXTO:** RECONOCER personería a la abogada MARTHA ELENA MONTOYA OSORIO, portadora de la T.P. 39.269 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.>>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ